

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER

Noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

En concordancia con lo consagrado en el artículo 318 del CGP, se **RECHAZA** por **IMPROCEDENTE** e **IMPERTINENTE** el recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha 4 de noviembre del año en curso, interpuesto contra el acta de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL realizada el 21 de octubre del año que avanza, en razón a que contra el acta de la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL no procede recurso alguno, ello, por no tratarse de un auto proferido por este juzgador, sino de un acto procesal, ya que esta es simplemente un resumen transcrito de la extensión que reposa en los audios correspondientes a dicha diligencia, audios que puede encontrar dentro del expediente virtual, accediendo mediante el enlace que le fue enviado a través del correo institucional del juzgado el día 26 de octubre de esta anualidad.

Finalmente, se le informa al apoderado del señor CIRO ALFONSO REATIGA, que se esté a lo ordenado en los numerales 1 y 3 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ